



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Metepec, México; a 13 de agosto de 2024
Oficio No.: 206B0111000000L/DGCIE/UT/413/2024

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información **000102/SESESP/IP/2024**, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 05 de agosto de 2024, que a la letra señala:

Solicitud:

"cuales son las funciones de Hector Hugo Rodriguez Flores en la Dirección General de Coordinación con Instancias a partir del mes de julio 2024 con la administración de Hector Villegas Sandoval." (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 12 Bis, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12...

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**" (énfasis añadido)*





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (énfasis añadido)

*"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**" (énfasis añadido)*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**"*

Resoluciones:

- *RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora." (énfasis añadido)*

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio **206B0114010000L/0098/2024**, signado por el Director de Coordinación Operativa de la Dirección General de la Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias, y Servidor Público Habilitado Suplente; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a *"cuales son las funciones de Hector Hugo Rodriguez Flores en la Dirección General de Coordinación con Instancias a partir del mes de julio 2024 con la administración de Hector Villegas Sandoval."*

Una vez que la Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias realizo la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada, reportó que las funciones que realiza el servidor público citado, son en cumplimiento a la dispuesto en el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de junio de 2017; y el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de diciembre de 2019; así como el Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de junio de 2020, y que **de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:**

- *Asumir la representación del Secretario Ejecutivo en el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la REGIÓN XIII VALLE DE BRAVO.*
- *Dar seguimiento al estatus para el cumplimiento de los acuerdos generados en las sesiones de los Consejos Nacional, Estatal, Intermunicipal y Municipal de Seguridad Pública.*
- *Difundir en los Consejos los planes, programas, acciones y acuerdos tomados por el Consejo Nacional y estatal de Seguridad Pública.*
- *Asesorar a las autoridades municipales sobre la integración, desarrollo y seguimiento de sus Consejos en los 09 municipios de la REGIÓN XIII VALLE DE BRAVO que le corresponde, siendo los siguientes: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomas, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan.*

Es importante reiterar que, la presente entrega de la información se realiza en el **estado en que se posee**, lo anterior en cumplimiento al artículo 12 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

"Artículo 12...





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés del solicitante**; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (énfasis añadido)*

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARNOLD ZARATE PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Elaboró. ALCM

